

## INTRODUCCIÓN

**E**l derecho a la salud, plasmado como garantía social y programática en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., es uno de los logros más significativos alcanzados por nuestra sociedad y la Ley General de Salud es el ordenamiento que contiene las disposiciones de observancia general en la materia que dicta el precepto constitucional.

Dentro de los múltiples aspectos que regula dicha ley, se encuentra la donación de órganos, la cual se sujeta a una serie de requisitos y procedimientos con el fin de que ésta cumpla con los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad que establece el artículo 327 de la referida ley.

Gracias a los avances significativos que ha tenido la tecnología y los procedimientos aplicados en la medicina, en

la actualidad es cada vez más común la solución de problemas graves de salud mediante la donación de órganos y, ante esta posibilidad, se ha adecuado la legislación general para que el donador pueda ser no sólo un pariente, cónyuge o concubino, sino que también cualquier otra persona distinta a éstas, previo cumplimiento de diversos requisitos exigidos por la Ley General de Salud en la fracción VI de su artículo 333.

Sin embargo, aún existen ordenamientos locales que no se han ajustado a la disposición de la ley general en la materia respecto a la donación de órganos, como es el caso del artículo 24-A del Código Civil del Estado de Nayarit, el cual limita a los donadores, ya que sólo permite que éstos dispongan de su cuerpo cuando el receptor sea un familiar hasta el cuarto grado de parentesco.

Contra esta disposición, el procurador general de la República interpuso la acción de inconstitucionalidad 10/2005, resuelta por el Tribunal en Pleno, materia de este folleto, por medio del cual se muestran los principales razonamientos y el sentido de la votación de la resolución emitida.

Para introducir al lector en el tema, se adicionan breves estudios sobre lo que son las acciones de inconstitucionalidad, así como el derecho a la salud y la donación de órganos. También se incorpora el comentario a la ejecutoria realizado por un investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre la referida acción.